Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente N°: 058/2016/I-R
Quejoso: [redacted]
Resolución: Acuerdo de Sobreseimiento

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente de queja número 058/2016/I-R, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [redacted], mediante la cual denunció presuntos actos violatorios de derechos humanos imputados por parte de Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución el Secuestro Zona Norte, con residencia en esta ciudad; una vez agotado nuestro procedimiento este Organismo procede a emitir resolución tomando en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el acta circunstanciada de fecha 18 de abril del 2016, el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hizo constar la comparecencia del C. [redacted], al tenor de lo que a continuación se transcribe:

> *"…que siendo aproximadamente las 10:00 horas del 10 de agosto del 2015 se dirigía rumbo al Puente Internacional en ese momento un sujeto lo abordó y lo sometió para ingresarlo a una camioneta para trasladarlo a una vivienda indicándole que a ese lugar llegaría una persona que hablaría con él, al transcurrir dos horas escuchó que golpeaban la puerta*

ingresando al lugar elementos de la policía federal precisando que se encontraba en dicho inmueble esposado al igual que otros tres hombres, llevándolos a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, encontrándose en una oficina de dicho lugar, ocasión en la que refiere llegaron elementos de la Policía Ministerial de Antisecuestros, quienes lo golpearon en diversas partes del cuerpo, manifestando que le decían que tenía que declarar que él era el secuestrador, que no se hiciera si sabía que era culpable, que él era el bueno y que pusiera más gente, además tenía que pagar la cantidad de cuatrocientos mil pesos señalando que realizó la imputación de las agresiones que recibió por parte de los policías ministeriales de antisecuestros por lo cual presenta queja en contra de los elementos ministeriales antes mencionados, motivo por el cual solicita la intervención de este Organismo Nacional…"

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose bajo el número 058/2016/I-R y se acordó solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe relacionado con los hechos materia de la presente queja.

3. Mediante el oficio número PGJE/CEA/UEIPS/0398/2016, de fecha 15 de julio del 2016, signado por el C. Licenciado Fabián Lucas Mujica, Comandante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución el Secuestro Zona Norte, con residencia en esta ciudad, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

"…hacer de su conocimiento que en relación a la queja citada al rubro; interpuesta por el C. [redacted]*, en fecha quince (15) de junio del presente año, no son ciertos los actos*

de los que se duele el multicitado quejoso, mismo que fueran aprehendidos y puestos a disposición por el Coordinador de Operaciones Especiales de la Policía Federal el C. [redacted], quien hizo la puesta a disposición del Fiscal Antisecuestros, y en ese sentido nos permitimos informar a usted, que la intervención que tuvo esta autoridad fue únicamente la entrevista de los imputados por ser un requisito procedimental. Sin embargo no omito referir que en fecha diez (10) de Agosto del año 2015, en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Secuestros en esta ciudad, se instruyó la indagatoria radicada bajo el número [redacted] con detenidos, en contra de [redacted]. 1.- Se anexa al presente en fecha 10 de Agosto del 2015, mediante oficio número AMPEIPS/2396/2015, se recibe Investigación de Hechos dictado dentro de la averiguación previa numero 1[redacted], signado por la Lic. [redacted], Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, Zona Reynosa. 02.- En fecha 10 de agosto del 2016, mediante oficio número PGJE/CEA/UEIPS/509/2015, se turnó a la autoridad ordenante, parte informativo de hechos, signado por los Agentes de la Policía Ministerial, adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, Zona Norte, en el cual se informan los pormenores de los resultados obtenidos en la presente investigación y puesta a disposición. 3.-Anexando las documentales que con anterioridad se mencionan…"

4. El informe rendido por la autoridad le fue notificado al quejoso a fin de que expresara lo que a su interés legal convenga y por considerarse necesario con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas se declaró la apertura del período probatorio por el término de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE:

5.1.1. Documental consistente copia certificada del oficio 2396/2015 de fecha 10 de agosto del 2015, signado por la C. Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, Zona Norte, con residencia en esta ciudad, mediante el cual se ordena investigación de hechos dentro de la averiguación previa [redacted].

5.1.2. Documental consistente copia certificada del oficio PGJE/CEA/UEIPS/509/2015 de fecha 10 de agosto del 2015, signado por el C. Licenciado Fabián Lucas Mujica, Comandante de la Subunidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, Zona Norte, con residencia en esta ciudad, mediante el cual remite el parte informativo relativo a la orden de investigación de hechos emitida dentro de la averiguación previa [redacted].

5.2. DILIGENCIAS RECABADAS POR PARTE DE ESTE ORGANISMO:

5.2.1. Documental consistente en el oficio 1723/2016, de fecha 01 de diciembre del 2016, signado por el C. [redacted]

[redacted], Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, Zona Norte, con residencia en esta ciudad, mediante el cual se remite copia certificada de la averiguación previa [redacted].

5.2.2. Declaración informativa a cargo del C. [redacted], de fecha 04 de septiembre del año en curso, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

> "*…con respecto a la queja presentada en contra de los policías de antisecuestros quiero desistirme de la queja presentada, toda vez que ya se aportaron todas las pruebas de mi defensa y ya quiero que todos esos procesos concluyan para que se me dicte sentencia…"*

5.2.3. Documental consistente en el oficio SDT/046/2017, de fecha 31 de agosto del año en curso, signado por el C. Licenciado [redacted], Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, mediante el cual remite el dictamen médico de ingreso realizado al C. [redacted].

6. Una vez concluido el periodo probatorio el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja interpuesta por el C. [redacted], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad que presta sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en la resolución A/RES/48/134 concerniente a los *Principios relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos* (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).

SEGUNDA. El acto reclamado por el C. [redacted], consistió en que en fecha 10 de agosto del 2015, mientras se encontraba detenido en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia fue agredido físicamente por Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Subunidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, Zona Norte, con residencia en esta

ciudad, resultando esto en la violación a su derecho a la seguridad jurídica.

Al respecto, el C. Comandante de la precitada Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, negó los hechos atribuidos por el quejoso, señalando que la detención y puesta a disposición fue realizada por el C. Coordinador de Operaciones Especiales de la Policía Federal, por lo que la única intervención que se tuvo fue una entrevista con los imputados por ser un requisito procedimental.

TERCERA. De acuerdo a los autos de fecha 04 de septiembre del año en curso, el C. [redacted] refirió otorgar su desistimiento en favor de la autoridad señalada como responsable; en razón de lo anterior esta Comisión estima que se han cumplido los extremos previstos en la fracción I del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: *Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: I. Desistimiento del quejoso".* En consecuencia lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución

General de la República, 41 fracción I, 42, 43, y 47 fracción I de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO: Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 Fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento al quejoso que cuenta con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la resolución mediante el recurso de reconsideración.

Así lo formuló el C. Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el 27 y 69 del Reglamento Interno.

C. Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General

L´SHE